

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: PLANIFICACIÓN DE RECURSOS DE DISTRIBUCIÓN¹

CASO NÚM.: NEPR-MI-2019-0011

ASUNTO: Conferencia Técnica.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico.² A tenor con las disposiciones de la Ley 57-20 14, el Negociado de Energía tiene a su cargo, entre otros deberes, establecer e implementar los reglamentos y las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico.² La Ley 17-2019, establece la nueva política pública energética de Puerto Rico.³

La nueva política pública energética tiene como misión alcanzar, entre otros, el siguiente objetivo:

Promover la más rápida y efectiva reconstrucción, modernización y actualización del sistema de transmisión y distribución de la red **para desarrollar un sistema robusto, flexible que pueda integrar nuevas tecnologías, generación distribuida, fuentes de energía renovable, mecanismos de eficiencia energética y provea a los consumidores alternativos en el sector energético** maximizando los recursos estatales y federales disponibles.⁴

Mediante la Resolución y Orden emitida el 31 de diciembre de 2020 (“Orden de 31 de diciembre”), el Negociado de Energía, entre otras cosas, ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) a crear mapas de nivel de voltaje y capacidad de interconexión. El cumplimiento con la Orden de 31 de diciembre recayó sobre LUMA Energy Servco, LLC (“LUMA”) a partir del 1 de junio de 2021, como operador del sistema de Transmisión y Distribución de la Autoridad.

La Orden de 31 de diciembre estableció que los mapas de capacidad de interconexión deben contener, como mínimo, información básica para mantener a los potenciales proponentes informados sobre el estado actual de los alimentadores a los que se pretenden interconectar. La información, por alimentador, presentada por LUMA en los mapas de capacidad de interconexión se limita a: (i) Substation ID, (ii) Substation Name, (iii) Feeder ID, (iv) Feeder Peak Demand [MVA], (v) Daytime Light Demand [MVA], (vi) Existing DG Capacity [MW], (vii) DG Penetration [%], (viii) DG Penetration Class, (ix) Primary Voltage [kV], y (x) Feeder Requires Supplemental Study. Según representado en los mapas, el porcentaje de penetración (“DG Penetration”) de sistemas de generación distribuida (“GD” o “DG” por sus siglas en inglés) en un alimentador específico es igual a la capacidad agregada de GD interconectados en el alimentador (“Existing DG Capacity”) dividido por el pico de demanda del alimentador (“Feeder Peak Demand”); se puede representar con la siguiente ecuación (DG Penetration =

¹ Siendo este proceso uno en constante evolución el Negociado de Energía estimo conveniente modificar el epígrafe de este caso al utilizado en la presente Resolución y Orden.

² Véase, la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético* y la Ley 17-2019, conocida como la *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*.

³ Véase 6.3(c) de la Ley 57-2014.

⁴ Artículo 1.6(1) de la Ley 17-2019. (Énfasis añadido).



Existing DG Capacity/Feeder Peak Demand) la misma arroja un por ciento, el cual de ser mayor al 15% determina que los GD a interconectarse a ese alimentador requieren un estudio suplementario. Aunque la información provista es valiosa y dado que en muchas ocasiones los alimentadores son muy extensos y complejos, dicha información no es suficiente para que un proponente, responsablemente, pueda interconectar un sistema de manera expedita. La información provista por los mapas no apercibe al proponente de detalles de elementos específicos (*i.e.*, capacidad del transformador de servicio y calibre de cables secundarios existentes) relacionados a la localidad donde se pretende interconectar el GD que podrían ser un factor determinante para la viabilidad de la instalación inmediata del GD.

La Orden de 31 de diciembre requirió que, como mínimo, LUMA actualizara los mapas de nivel de voltaje y mapas de capacidad de interconexión de manera trimestral.⁵

La política pública de interconexión vigente para aquellos sistemas de GD que no sobrepasen la capacidad de generación de 25 kilovatios, requiere que LUMA en un plazo de menos de 30 días active la funcionalidad de medición neta en la cuenta de servicio del cliente una vez un ingeniero o un perito, debidamente licenciados, certifiquen la interconexión del GD al sistema de distribución de LUMA (“interconexión automática”).⁶ Esta disposición de ley, entre otros factores, ha fomentado la instalación de generación renovable detrás del metro al punto que mensualmente una cantidad sin precedentes de interconexiones automáticas de GDs se está integrado al sistema de distribución.

El 25 de mayo de 2022, Negociado de Energía expidió una Resolución y Orden (“Orden de 25 de mayo”) requiriendo a LUMA actualizar los mapas de nivel de voltaje y mapas de capacidad de interconexión mensualmente, como mínimo. Además, le ordenó lo siguiente:

- Proveer información más detallada de la capacidad de interconexión localizada, a solicitud del proponente o representante autorizado. Dicha información será provista a través de la plataforma de radicación de interconexión dentro de un término no mayor de 10 días laborables contados a partir de la solicitud de información. Dicha información debe incluir, pero sin limitarse a: (i) capacidad del transformador de servicio, (ii) capacidad de GD interconectados o por conectarse a dicho transformador de servicio, (iii) calibre de cables secundarios, si aplicara y estuviese disponible;
- Realizar de forma expedita cualquier trámite necesario (*e.g.*, administrativo, de programación o similares) para que los mapas de nivel de voltaje y mapas de capacidad de interconexión sean actualizados de forma simultánea cuando se completa el proceso de la interconexión de un sistema de GD de manera que reflejen la información más reciente del estado del sistema. Este proyecto deberá completarse en o antes del 30 de septiembre de 2022;
- Asegurarse de que los mapas reflejan la fecha en que fueron actualizados de manera que el usuario de los mismos cuente con dicha información al utilizar los mismos para la toma de decisiones sobre solicitudes de interconexión y otros asuntos similares;
- Presentar ante el Negociado de Energía, en o antes del 30 de junio de 2022, un plan detallado de implementación para alcanzar cumplimiento con lo aquí ordenado.⁷

El Negociado de Energía **TOMA NOTA** de los planes de implementación sometidos por LUMA el 30 de julio de 2022, a tenor con la Orden de 25 de mayo.

⁵ Véase Orden de 31 de diciembre de 2020, pp. 8-9.

⁶ Artículo 9 de la Ley Núm. 114-2 007, según enmendada, conocida como la *Ley del Programa de en la Autoridad de Energía Eléctrica*.

⁷ Las demás disposiciones de la Orden de 31 de diciembre permanecieron inalteradas.



Tomando en consideración la cantidad de interconexiones automáticas que se están suscitando y dada la importancia de la disponibilidad oportuna de información actualizada para la implementación efectiva de la política pública de interconexión, el Negociado de Energía entiende beneficioso y conveniente realizar una Conferencia Técnica para discutir en detalle el estatus actual de la implementación de LUMA de lo ordenado por el Negociado de Energía bajo el procedimiento de epígrafe, incluyendo pero sin limitarse a:

- (i) el estatus actual de la implementación de LUMA sobre los Mapas de Niveles de Voltaje;
- (ii) el estatus actual de la implementación de LUMA sobre los Mapas de Capacidad de Interconexión;
- (iii) el estatus actual de la implementación de LUMA sobre el inventario de la Red Eléctrica.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA someter **en o antes del 1 de mayo de 2024** una versión actualizada de los planes de implementación sometidos por LUMA a tenor con la Orden de 25 de mayo y comparecer a una Conferencia Técnica presencial el **20 de mayo de 2024 a las 10:00 am**. Con relación a la Conferencia Técnica, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA asegurar: (i) que estén disponibles a todos los representantes involucrados en la preparación de los documentos pertinentes; (ii) que dichos representantes estén listos para responder preguntas que el personal del personal del Negociado de Energía y/o los Comisionados puedan tener; y (iii) presentar oportunamente una copia de cualquier presentación de Power Point, imágenes o materiales que LUMA tenga la intención de utilizar durante las Conferencia Técnica.

La Conferencia Técnica será transmitida en vivo a través del Canal de YouTube del Negociado de Energía y su grabación (video y audio) estará disponible en la página cibernética del Negociado de Energía.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que, el incumplimiento de cualquier disposición de esta Resolución y Orden puede resultar en la imposición de multas de conformidad con la Ley 57-2014 y las regulaciones aplicables del Negociado de Energía y cualquier otra sanción administrativa apropiada, según lo considere apropiado el Negociado de Energía.

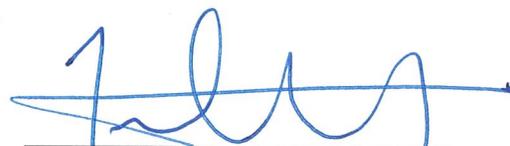
Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 11 de abril de 2024. Certifico además que el 11 de abril de 2024 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a Laura.rozas@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, Lionel.santa@prepa.pr.gov y hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de abril de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

